



CUSE

ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA

OFICIO No. AGJ/1230/2011

**CORPORATIVOS CANELO S.C.
CALLE MATAMOROS No 66 COLONIA CENTRO CP 27000
TORREON, COAHUILA
P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo de la empresa contribuyente **CORPORATIVOS CANELO S.C.**, en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 02 de agosto del ejercicio fiscal 2010, **CORPORATIVOS CANELO S.C.** acudió ante la Administración Local de Asistencia Fiscal de Torreón, Coahuila, anteriormente denominada Recaudación de Rentas de la ciudad de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta la Secretaria de Gobierno por concepto de Servicios del Registro Público, generados por la inscripción de documentos.

Por tal motivo, la Administración Local de Asistencia Fiscal de Torreón, Coahuila, expidió el recibo oficial de pago total con anterioridad ya descrito por la cantidad total de **\$484.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

II.- La empresa **CORPORATIVOS CANELO S. C.** promovió Juicio de Amparo en contra de la exacción y cobro de los Derechos por Servicios del Registro Público, en contra de los artículos 79 fracción II, 82 fracción 149 y 5° Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2010, violan en su concepto los principios de proporcionalidad y equidad, consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dichos Derechos.

III.- En fecha 27 de abril del 2011, se requirió a la Administración Local de Asistencia Fiscal el cumplimiento a la ejecutoria de merito, a fin de *dar el total y debido* cumplimiento de la ejecutoria de merito y en atención a los considerandos quinto⁽¹⁾ toda vez que la parte quejosa omitió acreditar el acto de aplicación del numeral reclamado (82 fracción IV de la Ley de Hacienda) se sobresee al actualizarse la causa de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Hacienda y sexto⁽¹⁾ se concede para los efectos de que reintegre a la parte quejosa las cantidades que enteró por concepto de inscripción de derechos...”



CONSIDERACIONES

I.- La persona moral **CORPORATIVOS CANELO S. C.** promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos que presta la Secretaria de Gobierno por concepto de Servicios del Registro Público, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II, 149 y 5° Transitorio violan los principios de proporcionalidad y equidad, establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la laguna, radicándose bajo el número estadístico 0861/2010.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la empresa quejosa **CORPORATIVOS CANELO S.C.** en contra de actos del Administrador local de Asistencia Fiscal anteriormente denominado Recaudador de Rentas de Torreón y del Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, a razón el cobro de los recibos específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II, y asimismo por lo que hace a los artículos 149 y Quinto Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- En consecuencia y en cumplimiento a la ejecutoria de merito, resulta procedente ordenar la devolución a favor de la empresa quejosa la cantidad que cubrió por servicios que presta el Registro Público y Catastro la cantidad de **\$484.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** enterada por concepto de Derechos de Registro Público, y **\$7.00 (SIETE PESOS 00/100)** que resulta de las actualizaciones correspondientes a dicha devolución.

IV.- Se desincorpora de la esfera jurídica de la empresa quejosa **CORPORATIVOS CANELO S. C.** las disposiciones legales contenidas en los numerales 79 fracción II, 149 y 5° Transitorio todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le serán aplicado en lo futuro.

V.- Se deja **sin efectos** el **AGJ/1178/2010** de fecha siete de diciembre del 2010, por existir un error manifiesto en cuanto a la razón social de la quejosa Corporativos Canelo S.C.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 1, 2, 7



fracciones I y XXIX, y 4º. Transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y Artículos 1, 3 fracción VI, y 21 fracciones VIII, XII y 3º Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; ésta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos el AGJ/1178/2010 de fecha siete de diciembre del 2010.

SEGUNDO.- Devuélvase a la empresa denominada **CORPORATIVOS CANELO S.C.** la cantidad de **\$491.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta la Secretaria de Gobierno por Servicios del Registro Público del ejercicio fiscal 2010, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 0861/2010, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

TERCERO.- Notifíquese.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 24 DE ABRIL DE 2011
ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

~~BEC/CFE/VNEM~~

c.c.p. Archivo.
c.c.p. Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna

(1) Sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna. (27/10/10)